

que el patrimonio cultural de la Iglesia plantea en relación con la regulación estatal de estos bienes, que en ningún caso puede soslayarse.

En este punto interesa recordar que la regulación dada por la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985 a estos bienes ha sido objeto de numerosos debates, y no hay que olvidar tampoco que uno de los caballos de batalla ha sido precisamente el de la titularidad de los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General, al hablar de instituciones eclesíásticas. No es esta recensión la sede adecuada para recordar las claves de este debate, pero sí es tal vez la ocasión de plantearse si no se ajusta más a la naturaleza de los bienes de que venimos tratando y a los criterios del CIC hablar de *bienes culturales de interés religioso*, lo que nos daría un espectro mucho más amplio de protección y defensa de estos bienes y abriría nuevos cauces de diálogo y cooperación con los poderes públicos, tan responsables como la Iglesia de la tutela y conservación de este ingente y valioso legado de nuestra historia.

Sin duda, el deseo expresado por Barberini al prolongar el trabajo que comentamos, tiene visos de hacerse realidad y la recopilación normativa que se nos brinda contribuirá a difundir el interés científico por un tema ciertamente fascinante.

BEATRIZ GONZÁLEZ MORENO

Jean WERCKMEISTER, *Petit dictionnaire de droit canonique*, Paris, Les Éditions du Cerf, 1993, 239 pp.

Esta obra de alcance limitado tiene 633 voces, muchas de ellas divididas.

Por ejemplo, en veintitrés líneas, la voz «Droit (jus)» da catorce definiciones tras una definición general; después de una explicación general, «mariage (*matrimonium*)» se subdivide en *mariage in fieri*, *mariage in facto esse*, *mariage ratum et consummatum*, *mariage clandestin*, *mariage putatif*, *mariage présumé*, *mariage sacramentel*, *mariage légitime*, *mariage dispar*, *mariage mixte*. Las voces comprenden tanto términos canónicos como apellidos de canonistas, títulos de documentos, abreviaturas (CCEO, CIC), etc. y referencias históricas. No son infrecuentes las remisiones al Código de 1917. El autor pretende proporcionar fundamentalmente información sobre las instituciones todavía existentes y nociones hoy en día utilizadas. Ha descartado las voces más propias de otros Diccionarios, por ser nociones teológicas o litúrgicas y prescinde también de definiciones más genéricas: ley, institución, justicia, etc.

Esta obra se presenta como muy útil a la hora de disponer de una información clara y sucinta. Sin embargo, dada la dimensión muy reducida del *Dictionnaire*, es inevitable encontrar algunas lagunas, y quizás imprecisiones. Daremos solamente algunos ejemplos. Al hablar de los ritos de las Iglesias Orientales, hubiera sido más preciso indicar las grandes familias (ritos alejandrino, antioqueño, constantinopolitano, armenio y caldeo), en vez de enumerar los ritos copto, bizantino, caldeo, maronita, armenio, etc. Se dice del *Consejo presbiteral* que es una reunión semestral de sacerdotes: no nos consta que el Código imponga semejante periodicidad. No figuran las voces enseñanza, escuelas, facultades, universidades, aunque sí alguna mención en la voz «*catholique*».

Tampoco la voz «estilo y praxis de la Curia». Por otra parte, nos hubiera gustado encontrar —aunque fuese muy brevemente— una referencia explícita a los principales debates que interesan a la canonística hoy en día, como es el caso de la naturaleza y poderes de las conferencias episcopales, toda la temática de la colegialidad, etc.

Figuran voces como *summa*, colegialidad, tutorismo, Ley fundamental de la Iglesia, laico, *exequatur*, masonería, orda-lía, *palea*... Interesante también el apelativo de fundamentales que da a los derechos y deberes del fiel, o la atención que el autor dedica a los *faux amis*, o sea aquellas palabras que tienen en francés un sentido distinto al original latino, como es el caso, por ejemplo, de *cen-sura*, que en Derecho canónico es una sanción penal, *dimissio*, que no es una dimisión sino un reenvío.

El *Diccionario* está adornado con ilustraciones provenientes del *Hortus Deliciarum* de la Abadesa Herrade de Hohenburgo (hacia 1180). Se completa con un léxico latín-francés (pp. 213-215), una lista de los principales documentos relativos al Derecho canónico, clasificados por su nombre latino (pp. 217-230), y finalmente un índice de los temas citados en dichos documentos (pp. 231-235).

Sugerimos que en posteriores ediciones la remisión a las subdivisiones de una voz se indiquen con caracteres distintos de las simples remisiones a las voces.

Todo lo dicho anteriormente no obsta para que este *Petit Dictionnaire* pueda cumplir su finalidad de ayudar al canonista a desenvolverse con soltura en el laberinto de las palabras y conceptos técnicos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU